

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000040 DE 2011

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA otorgó concesión de aguas y permiso de emisiones atmosféricas por cinco (5) años a Fundiciones J.I.G. mediante Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008, para la fundición de metales no ferrosos y el reciclaje de desechos metálicos, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones establecidas en la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución No.000040 del 3 de febrero de 2010, esta Corporación impuso una medida preventiva de suspensión de actividades a la FUNDICIONES JIG, por no llevar de forma apropiada el manejo y almacenamiento temporal de los residuos de las baterías resultantes del proceso de fundición, además por la trasgresión del Decreto 4741 de 2005, decreto 948 de 1995 y el Decreto 1541 de 1978. Aunado a esto se le inició una investigación y se formularon cargos relacionados con las trasgresiones mencionadas anteriormente.

Que por medio de escrito radicado No.004674 del 11 de junio de 2010, la empresa JIG informa sobre las mejoras locativas realizadas a la Planta de la Fundiciones JIG y los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del agua, estudio isocinético de emisiones, estudio de calidad de aire, medidor del caudal, registro de materia prima utilizada y residuos peligrosos.

Que mediante la Resolución No.000955 del 9 de noviembre de 2010, se confirmó la medida preventiva de suspensión de actividades, pero se le concedió permiso para que en un plazo de treinta días calendario, realizara estudios previos, prueba de funcionamiento y puesta a punto del sistema de fundición, y se le impusieron una serie obligaciones.

A través de Radicado No. 009077 del 23 de noviembre de 2010 Fundiciones JIG envía solicitud de modificación contra la resolución No 000955 de 2010 en los incisos 4, 5 y 6 del Artículo 2.

Mediante Radicado No. 004017 del 12 de abril de 2011 Fundiciones JIG envía documentos y resultados de análisis requeridos para dar cumplimiento al Artículo 2 del auto No 000955 de 2010.

Con Radicado No. 005202 del 27 de mayo de 2011 Fundiciones JIG envía copia del contrato firmado con TECNIAMSA (SAMECO S.A.S) para la disposición final de los residuos peligrosos.

Por medio del Radicado No.005058 de mayo de 2011 la Fundiciones JIG, envía documentos para dar cumplimiento a requerimientos del artículo 1 de la Resolución No 000019 y al artículo 2 del auto No 000955 de 2010.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita de inspección técnica, con el fin de efectuar el seguimiento ambiental de las actividades que allí se desarrollan y a la vez de evaluar el levantamiento de la medida preventiva, identificando los controles necesarios para garantizar la protección del medio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. 0000394 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

ambiente y el cumplimiento de los requerimientos establecidos por parte de la autoridad ambiental, el día 30 de mayo de 2011.

Que de lo anterior se desprende el Concepto Técnico No.0000394 del 3 de agosto de 2011, por medio del cual se establece lo observado en la visita realizada a las instalaciones de la empresa Fundiciones JIG, donde se consignó lo siguiente:

- ✓ Se instaló un medidor de temperatura en el horno y se reubicó el ducto de descarga de gases y material particulado.
- ✓ Se reconstruyeron bóvedas para recolección de partículas y se amplió el recorrido del sistema de laberintos de 140 m a 174 m.
- ✓ Se instaló un colector de polvos de 24 mangas para una mejor retención del material particulado; se verificó el juego de mangas de repuesto.
- ✓ Se readecuaron las estaciones de lavado de gases y se aumentó de dos a tres el número de lavadores de gases (dos en acero inoxidable 304 y uno en plástico recubierto con fibra de vidrio). En el momento de la visita no se encontró la bomba para el recirculado de agua ni las tuberías, comenta el Señor Jorge Isaza que hubo que desmantelar el sistema para evitar la pérdida por robos.
- ✓ Se construyó una nueva chimenea (20 m de altura) en acero inoxidable 316 y espesor de lámina 1/8" con su plataforma para monitoreo de gases.
- ✓ Se verificó instalación del medidor de caudal del agua de pozo.
- ✓ Se observaron mejoras locativas en el techo.
- ✓ Se identificó el sistema de recolección de la solución ácida que sale de las baterías; este consta de una tubería en PVC de 4" de diámetro por donde se envían las aguas ácidas hacia un tanque plástico de recolección con una capacidad de 500 l. Este tanque se encuentra enterrado y ubicado a 35 m del sitio donde se desarmen las baterías.
- ✓ Tanto las baterías como el Scrap y el carbón se encuentran almacenados bajo techo, estos últimos se encuentran cubiertos con un material plástico.

Hasta aquí los antecedentes que acompañan la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

Teniendo en cuenta lo anotado en acápites anteriores la empresa Fundiciones JIG se hizo acreedora a una medida preventiva de suspensión de actividades por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No.00019 de 2008. Sin embargo, hecha una visita de inspección técnica para corroborar el cumplimiento de la misma, se establece lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000019 DE 2008 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR FUNDICIONES JIG CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN No. 000019 DE 2008

NORMATIVA	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		
	<p>Concesión de aguas subterráneas</p>	Si	No	Observaciones
<p>Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008</p>	<p>En el Artículo 1º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008 se otorga concesión de aguas de un pozo profundo a Fundiciones J.I.G. por un término de cinco (5) años para las actividades de fundición de metales no ferrosos y el reciclaje de desechos metálicos. La concesión de agua queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Instalar en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, medidor de caudal y llevar registros diarios del caudal captado. Semestralmente se deberá presentar un informe del promedio mensual del agua extraída del pozo.</i> • <i>Presentar anualmente, iniciando en el mes de abril del 2008, caracterización del agua captada, evaluando los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, grasas y/o aceites. El muestreo deberá realizarse durante tres días consecutivos, tomando una muestra diaria.</i> 	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Se informa de la instalación de un medidor en junio de 2010 y se reportan datos del caudal captado en 2010 y 2011.</p> <p>No se realizó caracterización de agua en el 2008, se envió caracterización del agua captada en el 2010.</p>
<p>Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la CRA.</i> <p>Permiso de Emisiones Atmosféricas</p> <p>En el Artículo 5º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008 se otorga permiso de emisiones atmosféricas para la operación de un horno de fundición a Fundiciones J.I.G. por un término de cinco (5) años. El permiso de emisiones atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 6º de la Resolución No. 000019 del 31</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Se reportan datos del caudal captado en 2010 y 2011.</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00019-08 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

NORMATIVA	REQUISITOS		CUMPLIMIENTO
<p>Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008</p>	<p>de enero de 2008:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar anualmente, iniciando cuarenta y cinco (45) días después de haber reiniciado actividades, un estudio isocinético de las emisiones del horno de fundición, determinando material particulado, SOx y NOx. Se deberá adicionalmente, determinar la concentración de óxidos de plomo y realizar una caracterización del material particulado presente en la emisión, con el fin de determinar en él la presencia de este metal. Presentar anualmente, iniciando en el mes de junio de 2008, un estudio de calidad del aire en el área de la planta y en la zona de influencia de la empresa, evaluando material particulado y caracterizándolo para determinar la presencia de compuestos de plomo en el aire. <p>Otras obligaciones</p> <p>En el Artículo 7º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008 establecen otras obligaciones a Fundiciones J.I.G.:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar semestralmente, iniciando en el mes de junio de 2008, un registro de la materia prima procesada, indicando su origen y cantidades utilizadas e información acerca de los residuos peligrosos generados, incluyendo el ácido de baterías y cualquier otro que se genere, indicando cantidad y tipo de residuos y el manejo y destino que se da a los mismos. Presentar semestralmente, iniciando en junio de 2008, un informe detallado del desarrollo de las actividades ambientales, de salud ocupacional y seguridad industrial 	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>Se presentaron resultados de de estudios realizados en:</p> <p>Junio del 2008 (SOx y NOx, material particulado). No se analiza concentración de plomo.</p> <p>Mayo de 2010 (material particulado, SOx, NOx, Plomo, Cadmio y Cobre).</p> <p>Diciembre de 2010 (material particulado, SOx, NOx, Plomo, Cadmio y Cobre).</p> <p>Se presentaron resultados de calidad de aire realizados en:</p> <p>Marzo de 2008 (material particulado y concentración de plomo).</p> <p>Mayo de 2010 (material particulado).</p> <p>Diciembre de 2010 (material particulado, NOx, SOx), las muestras de los filtros no contenían suficiente material para el análisis de plomo.</p> <p>Se presentan reportes de materia prima y residuos generados en el 2010, no se incluyo el ácido por no tener la información</p> <p>Los residuos y/o desechos son catalogados como peligrosos ya que aparecen listados en el anexo II y III del Decreto 4741 de 2005.</p> <p>Se recibió en mayo de 2011 información del contrato firmado con TECNIAMSA para la disposición final de los residuos peligrosos.</p> <p>Se presento en Abril de 2011 información sobre el programa</p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0005 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

NORMATIVA	REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
	propuestas, indicando resultados y anexando hojas de campo y demás documentos que respalden su realización.	de capacitaciones de HSEQ y actividades realizadas en el 2010.

EVALUACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

Se evalúan los resultados de los estudios de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, realizados a Fundiciones JIG del 15 al 16 de Diciembre de 2010 por la empresa Control de la Contaminación Ltda. acreditada por el IDEAM mediante Resolución No. 2255 del 10 de diciembre de 2009.

Estudios Isocinéticos

El objetivo general del estudio comprendió los siguientes aspectos:

- Determinación de la concentración del material particulado, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno, Plomo y otros metales (Cd y Cu).
- Comparación de los resultados obtenidos en el monitoreo con los límites máximos de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT. Según lo especifica la tabla 1.

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles para actividades industriales (Resol. 909 de 2008. MAVDT).

Fuente	Referencia	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)							Oxígeno de referencia
		MP		SOx	NOx	Pb	Cd	Cu	
		Flujo de contaminante	Norma						
Horno recuperador de Plomo	Art. 4 y Art. 6	≤ 0,5	250	550	550	1	1	8	11 %
		> 0,5	150						

Resultados del Monitoreo y comparación con la norma.

Tabla 2. Resultados de estudios realizados durante el segundo semestre del 2010

Estudio	Parámetro	Método	Estación	Concentración mg/m ³	Norma ambiental
Estudio Isocinético	PST	EPA No. 5	Chimenea de bodegas trampas (altura de 20 m)	60.78	250
	SO2	EPA No. 8 (Simplificado)		29.74	550
	NOx	EPA No. 7		29.74	550
Composición química de gases de chimenea	Plomo	EPA No. 29		0.02	1
	Cadmio			0.02	1
	Cobre			0.0001	8

Las comparaciones se hicieron a condiciones de referencia (25 °C, 760 mmHg) y oxígeno de referencia del 11% * Para metales (Pb) no se utilizó la corrección de oxígeno como lo dicta la resolución 909 de 2008

- ✓ La emisión de contaminantes de óxido de nitrógeno y material particulado generado por las fuentes evaluadas y operando a carbón, se encuentra dentro de los límites permitidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000540 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

- ✓ La emisión de óxidos de azufre se encuentra por encima de la norma ambiental, los resultados del monitoreo arrojaron un valor de 2136.23 mg/m mientras que la norma establece un valor de 550 mg/m³, se recomienda la utilización de un carbón con un porcentaje de azufre menor al 1% en peso, se debe establecer un permanente control de temperatura de la operación y ajustes en el sistema de lavado de gases. Se debe monitorear nuevamente esta emisión una vez iniciada las actividades productivas.
- ✓ La emisión de plomo se encuentra por encima del límite establecido, los resultados del monitoreo arrojaron un valor de 16.37 mg/m³, mientras que la norma establece un valor de 1 mg/m³; dado que el plomo es uno de los metales pesados más volátiles, la tendencia a la volatilización crece con el tiempo de exposición a alta temperatura, por lo que se recomienda un monitoreo permanente de la temperatura de operación. Se debe monitorear nuevamente esta emisión una vez iniciada las actividades productivas.

Evaluaciones de Calidad de Aire (segundo semestre de 2010)

La evaluación de calidad de aire en la zona de influencia, se realizó con el fin de establecer los niveles actuales, en lo referente a partículas en suspensión TSP, óxidos de azufre y de nitrógeno, y comparados con la normatividad vigente (los Decretos 948 de 1995, Resolución 610 de 2010 por la cual se modifica la Resolución 601 de 2006).

Los monitoreos se realizaron durante diez (10) días consecutivos por 24 horas iniciando el 09 de Diciembre y culminando el 19. Se definieron tres estaciones de monitoreo y se ubicaron en el área de influencia de Fundiciones JIG así:

- Punto 1 Frente a la planta
- Punto 2 Diagonal a oficinas
- Punto 3 Posterior planta

Resultados del Monitoreo y comparación con la norma

Tabla 3. Resultados y comparación con la norma de calidad anual

Parámetros a medir	Resultados (µg / m ³)	Norma (µg / m ³)	Cumplimiento de la norma
Material particulado (TSP)			
Punto 1	68.02	100	SI
Punto 2	71.19		SI
Punto 3	74.70		SI
Oxidos de azufre (SO₂)			
Punto 1	5.97	80	SI
Punto 2	4.92		SI
Punto 3	13.86		SI
Oxidos de Nitrógeno			
Punto 1	0.34	100	SI
Punto 2	0.37		SI
Punto 3	0.08		SI

Tabla 4. Resultados y comparación con la norma local promedio en 24 horas

Parámetros a medir	Resultados (µg / m ³)	Norma (µg / m ³)	Cumplimiento de la norma
Material particulado (TSP)			
Punto 1	85.27	300	SI



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000640 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Punto 2	84.63		SI
Punto 3	110.76		SI
Oxidos de azufre (SO₂)			
Punto 1	7.29	250	SI
Punto 2	8.17		SI
Punto 3	20.06		SI
Oxidos de Nitrógeno (NO_x)			
Punto 1	0.51	150	SI
Punto 2	0.76		SI
Punto 3	0.17		SI

- ✓ La concentración de los parámetros evaluados (TSP, Óxidos de azufre y Óxidos de Nitrógeno) no exceden los niveles máximos permisibles para contaminantes, criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 601 de 2006 y Resolución 610 de 2010.
- ✓ Los filtros enviados para análisis de plomo no contiene suficiente material para realizar un estudio con microscopia de polarización o un estudio químico como (óxidos, sulfuros etc.) por lo cual no se reporto ninguna clase de resultados o concentración.

De la revisión del expediente 0803-003 contentivo de todas las actuaciones relacionadas con la Fundiciones JIG, para determinar si efectivamente se cumplieron con las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, se desprenden las siguientes Conclusiones:

- ✓ Las obligaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008 se han evaluado a partir de las evidencias proporcionadas por Fundiciones J.I.G. encontrándose el siguiente estado:
 - ..1 Se encuentra en el expediente documento con Radicado No 003466 del 04 de mayo de 2010 donde se informa la intención de instalar un medidor de caudal en los próximos 30 días a partir de la fecha del comunicado y el registro inmediato de los datos de captación de agua. En Radicado No 004674 de junio de 2010 se confirma la instalación de medidor de caudal y registros diarios. Existe en el expediente evidencias de los registros captación de agua diaria y mensual a partir del mes de mayo de 2010. No existe información reportada en el 2008 y 2009.
 - ..2 Se encuentra evidencia de una caracterización de agua captada en Diciembre de 2010, evaluando los siguientes parámetros: *pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos totales, grasas y/o aceites*. No se encuentran evidencias del 2008 y 2009.
 - ..3 Se encuentra evidencia del cumplimiento de la obligación relacionada con la no captación de mayor caudal al concesionario, ni del uso del recurso diferente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008. Los datos reportados corresponden al 2010 y 2011. No se reportan datos del 2008 y 2009.
- ✓ Las obligaciones establecidas en el Artículo 6º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008 se han evaluado a partir de las evidencias proporcionadas por Fundiciones J.I.G. encontrándose el siguiente estado:
 - ..1 Se encontró en el expediente documentos donde se reportan resultados de los análisis isocinéticos de las emisiones atmosféricas de la chimenea del horno de fundición (que utiliza carbón coque como combustible) presentados por Fundiciones JIG en el mes de junio de 2008 (SO_x y NO_x, material particulado), mayo de 2010 (material particulado, SO_x, NO_x,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00040 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Plomo, Cadmio y Cobre). y diciembre de 2010 (material particulado, SOx, NOx, Plomo, Cadmio y Cobre). No se registran resultados de estudios isocinéticos para el año 2009.

- ..2 Se encontró en el expediente documentos donde se reportan resultados de los estudios de calidad de aire presentado en marzo de 2008 (solo material particulado y concentración de plomo), mayo de 2010 (material particulado) y diciembre de 2010 (material particulado, NOx, SOx), las muestras de los filtros no contenían suficiente material para el análisis de plomo. No se encuentra evidencia de estudios realizados para estos parámetros en el año 2009.
- ✓ Las obligaciones establecidas en el Artículo 7º de la Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008 se han evaluado a partir de las evidencias proporcionadas por Fundiciones J.I.G. encontrándose el siguiente estado:
 - ..1 Se encuentra en el expediente documentación donde se reporta cantidad de materia prima a procesar y su origen, material ya transformado en kilos de plomo y cantidad de residuos peligrosos generados en el 2010, no se reporta la cantidad de ácido que sale de las baterías. Con respecto al manejo y destino de los desechos peligrosos, se envió copia del contrato realizado con TECNIAMSA para la disposición final de residuos peligrosos. Se encuentra diligenciado el aplicativo RESPEL.
 - ..2 Se encuentra en el expediente un informe del programa de capacitación de HSEQ con la documentación de soporte de la asistencia del personal durante las actividades realizadas en el 2010.
- ✓ Fundiciones J.I.G. ha cumplido en su mayoría con las obligaciones establecidas Resolución No. 000019 del 31 de enero de 2008, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y permiso de emisiones atmosféricas a la Fundidora JIG.
- ✓ Fundiciones JIG a través de la Resolución No. 00040 del 3 de febrero de 2010, tiene impuesta una medida preventiva de suspensión de actividades, inicia investigación y formula cargos a la Fundidora JIG.

DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se podrán imponer medidas preventivas con el fin de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00040 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 16º establece *“Continuidad de la actuación.- Legalizada la medida preventiva, mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”*. (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

A su vez el Artículo 35 del mismo estatuto señala: *“Levantamiento de las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dentro de los tipos de medidas preventivas se establece la de suspensión de actividades, la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Teniendo como base las anteriores consideraciones, y bajo el entendido que esta entidad debe velar por la protección a los Recursos Naturales Renovables y propender por la conservación de un ambiente sano como patrimonio público, a lo que se aúna que a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete ejercer las funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, y dada la prueba recaudada, es nuestro deber levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, que pesa sobre la empresa FUNDICIONES JIG, impuesta mediante la Resolución No. 00040 del 3 de febrero de 2010, dado que se han cumplido con las obligaciones contenidas en la Resolución 00019 del 31 de enero de 2008. Sin embargo esta decisión queda sujeta al cumplimiento de unas obligaciones en cabeza de Fundiciones JIG, que en caso de no cumplirlas será acreedora de una sanción más drástica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de la Corporación Autónoma del Atlántico

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades a favor de la empresa FUNDICIONES JIG, identificada con Nit. No. 98.491.460-7, representada legalmente por el señor Jorge García Arango, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con las consideraciones anteriores.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 20.000.000 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: La anterior decisión queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Con respecto a la Concesión de Aguas:

- Presentar anualmente las caracterizaciones del agua captada proveniente del pozo subterráneo evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Totales, Conductividad, Alcalinidad, DBO₅, DQO, contenido de Pb.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos, y se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Llevar registros diarios del agua captada del pozo profundo, y presentar semestralmente los informes correspondientes a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al recurso, en caso tal que se desee realizar un uso diferente al recurso se debe solicitar la autorización a la CRA.

2. Con Respecto al permiso de Emisiones Atmosféricas:

- Realizar un estudio de emisiones atmosféricas específicamente óxido de azufre y emisiones de plomo tres meses después de haber iniciado la actividad productiva, cumpliendo con los tiempos y volúmenes establecidos en el “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas” con el fin de verificar el cumplimiento de estos parámetros de acuerdo a la normatividad vigente.
- Presentar semestralmente un estudio isocinético de las emisiones atmosféricas generadas en el proceso de fundición en el cual se midan los siguientes parámetros: material particulado, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre y emisiones de plomo, indicando la cantidad de material fundido y de residuos generados durante la realización del estudio. El muestreo deberá realizarse según el “Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas”.
- Presentar anualmente un estudio de la calidad del aire en su área de influencia, determinando la concentración de material particulado, óxidos de nitrógeno, óxido de azufre, y contenido de plomo en material particulado. El muestreo deberá realizarse durante al menos diez (10) días de operación continua de la actividad, ubicando estaciones en tres puntos, uno viento arriba y dos viento abajo de la planta.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000394 DE 2011

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTÍGO.”

protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- El estudio isocinético y el de calidad de aire deberán realizarse simultáneamente para evaluar la operación del sistema y la eficacia de las medidas de control de emisiones.

3. En Cuanto al Manejo de Residuos Peligrosos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, referente a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, presentando las evidencias a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Fundiciones JIG debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- Enviar a la corporación un informe semestral con las actividades realizadas en el mantenimiento y limpieza del sistema de laberintos, indicando la frecuencia con que se realizó, la cantidad de material removido y su disposición final.

4. Otras obligaciones:

- Presentar semestralmente informe detallado de las actividades de salud ocupacional y seguridad industrial, indicando resultados y anexando documentos que respalden la ejecución de las acciones.
- Llevar registros del control de temperatura de operación del sistema.
- Adecuar nuevamente el sistema de lavado de gases con sus bombas y tuberías antes de iniciar las actividades productivas, además definir las acciones a ejecutar para evacuación de las aguas ácidas resultantes de este proceso, tratamiento y disposición final.
- Informar a la autoridad ambiental el inicio de actividades productivas; la corporación a través de su personal de apoyo, verificara por medio de las visitas de seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Fundiciones JIG deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la aplicación de sanciones más drásticas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO TERCERO: El contenido del Concepto Técnico N°000394 del 3 de Agosto de 2011, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000340 DE 2011

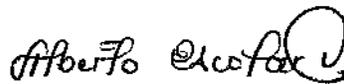
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, A LA EMPRESA FUNDICIONES JIG, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en Barranquilla a los 22 de agosto de 2011

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0803-003

C.T:0000394 03/08/2011

Proyectó: Amira Mejía Barandica, Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sieman Chams. Coordinadora Instrumentos Regulatorios Ambientales

